



# Banco Central del Uruguay

## CIRCULAR N° 1.656

Montevideo, 3 de agosto de 1999

**Ref:** MERCADO DE VALORES. Fondos de Inversión. Política de Inversiones. Límites. - (Expediente B.C.U. N° 991.059) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de julio de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR en el Libro IV, Parte II de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores las siguientes disposiciones:

### TÍTULO V - POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 137.1 - (LÍMITES DE INVERSIÓN - FONDOS). La política de inversiones de los Fondos deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a. Sólo podrán poseer acciones representativas de hasta un máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital integrado de cada sociedad emisora.
- b. La inversión en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, o por un mismo grupo económico, no podrá superar el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo. Esta limitación no regirá en el caso de inversión en valores emitidos o garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 137.2 - (LÍMITES DE INVERSIÓN - ADMINISTRADORA). En caso de que una sociedad administre más de un Fondo, las inversiones de éstos, en conjunto, no podrán exceder los límites señalados en el Artículo 137.1.

ARTÍCULO 137.3 - (FONDOS CERRADOS - INTEGRACIÓN DE CARTERAS). Los activos de los Fondos de Inversión cerrados podrán estar compuestos por:

- a. Acciones de sociedades anónimas no comprendidas en el literal A) del artículo 21 de la Ley N° 16.774.
- b. Derechos de explotación o de crédito, en las modalidades o instrumentos que autorice el Banco Central del Uruguay, una vez valorados por las autoridades competentes los aspectos tributarios involucrados.

Gualberto de León

Gerente General

---

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay